

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-20

222-2022

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 195 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación No. E-2022-512004 del 03 de septiembre de 2022	
Convocante (s):	CAROLINA TORO SALAS quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN FELIPE CASTILLO TORO
Convocado (s):	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F- COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADACOLSANITAS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S- E.P.S. SANITAS y CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSO S.A.S- RENOVAR S.A.S
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del numeral 1 del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, El Procurador 194 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Bogotá D.C., expide la siguiente

CONSTANCIA:

1º. Mediante apoderado, los convocantes **CAROLINA TORO SALAS** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **JUAN FELIPE CASTILLO TORO**, presentó solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL; INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F; COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A; ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S- E.P.S. SANITAS y CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSO S.A.S- RENOVAR S.A.S**, el día 03 de septiembre de 2022.

2º. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

“(…)

*Que se convoque a diligencia de conciliación prejudicial a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, al **INSTITUTO***

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Compila artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 195 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Identificador PoFC BXOs Du2S bI2D H0xp C2IQ RUw= (Válido indefinidamente)
 URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-20

COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F., a la **Organización COLSANITAS Medicina Prepagada – Grupo KERALTY**, a la Entidad Promotora de Salud **SANITAS E.P.S. S.A.** y a la **UNIDAD CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSO RENOVAR SAS (Villavicencio)**, previo al ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** en relación con las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Que se declare administrativa y patrimonialmente responsables, en los términos del artículo 6 y 90 de la Constitución Política y de manera solidaria, a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, a la **Organización COLSANITAS Medicina Prepagada – Grupo KERALTY**, a la Entidad Promotora de Salud **SANITAS E.P.S. S.A. – Grupo KERALTY** y a la **CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSO RENOVAR SAS** por los **ABUSOS LESIONES FÍSICAS y PSICOLÓGICAS**, la **RETENCIÓN ILEGAL y PROLONGADA**, y la **SOBREMEDICACIÓN PSIQUIATRICA** sufridas por el menor **JUAN FELIPE TORO CASTILLO** durante el periodo de su hospitalización ocurrido entre el 14 y el 20 de mayo de 2021 en las instalaciones de la **CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSO RENOVAR** de Villavicencio-Meta, así como las acciones y omisiones de las entidades accionadas que permitieron o condujeron a dicho daño.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior que se **CONDENE** patrimonial y solidariamente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, a la **Organización COLSANITAS Medicina Prepagada – Grupo KERALTY**, a la Entidad Promotora de Salud **SANITAS E.P.S. S.A. – Grupo KERALTY** y a la **CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSO RENOVAR SAS**, como reparación del daño ocasionado al menor **JUAN FELIPE TORO CASTILLO** y a su progenitora la señora **CAROLINA TORO SALAS**, al pago de la totalidad de perjuicios derivados del daño irrogado, esto es, los perjuicios morales, materiales, subjetivos y objetivados, actuales y futuros, así como el daño a la salud y el daño a la vida de relación, los cuales se estiman como mínimo en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (\$ 480.000.000 M/cte.)**, o la suma superior que resulte probada dentro del proceso conforme lo establecido en el inciso 3° del artículo 187 del CPACA.

TERCERO: Que conforme a las acciones y omisiones que probadas, se **CONDENE** a las entidades demandadas a la reparación integral del daño a favor del menor **JUAN FELIPE CASTILLO TORO** con medidas no pecuniarias que satisfagan el ámbito de los derechos conculcados al menor, al verse vulnerado, expuesto y lesionado en el marco de la operación de los prestadores del servicio de salud y la entidades encargadas legal y constitucionalmente de su protección en los términos del inciso 3° del artículo 187 del CPACA.

CUARTO: La condena respectiva será actualizada con los ajustes de valor aplicando para ello en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 195 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Identificador PoFC BXOs Du2S bI2D H0dp C2IQ RUw= (Válido indefinidamente)
 URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-20

***QUINTO:** La condena impuesta causará intereses moratorios en los términos y bajo los eventos previstos en el artículo 195 del CPACA.*

***SEXTO:** La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 192 a 195 del CPACA y demás normas concordantes conforme lo dispone el artículo 306 del mismo ordenamiento.*

***SÉPTIMO:** Las entidades demandadas deberán cancelar las costas del proceso en los términos de los artículos 188 del CPACA y demás concordantes del CGP, incluyendo expensas judiciales y agencias en derecho.*

(...)

3°. El día de la audiencia celebrada el 15 de noviembre de 2022, asistieron la parte convocante y la convocada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL; INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F; COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADACOLSANITAS S.A; ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S- E.P.S. SANITAS y CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSO S.A.S- RENOVAR S.A.S,** el despacho declaró fallida la conciliación en razón a la falta de ánimo conciliatorio por parte de las entidades convocadas, dió por agotada la etapa conciliatoria prejudicial, y dispuso la expedición de la constancia de Ley y el archivo del plenario.

4°. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5°. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, habida cuenta que la radicación de la solicitud de conciliación con sus anexos se realizó en formato digital, no procede la devolución de documento alguno, por cuanto ya se encuentran en poder de la parte convocante.

6°. La parte convocante dio cumplimiento a lo normado en el artículo 613 del Código General del Proceso, acreditando la entrega de la copia de la respectiva solicitud a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. -ANDJE.

Dada en Bogotá D.C., el 15 de noviembre de 2022



MAURICIO ROMÁN BUSTAMANTE

Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos

Firmado digitalmente por: MAURICIO ROMAN BUSTAMANTE Bogotá D.C.

PROCURADOR JUDICIAL I

PROC 195 JUD I CONCILIA ADTIVA BOGOTA

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 195 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Identificador PoFC BXOs Du2S bl2D H0dp C2IQ RUw= (Válido indefinidamente)
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>